



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-GM-MDSS-2021

0751

San Sebastián, 03 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 48533, presentado con FUT N° 024541 de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual la administrada Graciela Ccorihuamán Quispe, presenta la petición administrativa de nulidad de acto administrativo de visación de planos Visación N° 086-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 17 de octubre del 2019, el Informe N° 0640-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 14 de octubre del 2021, el Informe N° 846-2021-GDUR-MDSS, el expediente administrativo N° 50980 de fecha 03 de noviembre del 2021 que contiene el desistimiento presentado por la administrada, la Opinión Legal N° 650-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU 48533, presentado con FUT N° 024541 de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual la administrada Graciela Ccorihuamán Quispe solicita se declare la nulidad del procedimiento de visación y memoria descriptiva aprobado por la entidad el cual ha sido signado con la Visación N° 086-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 17 de octubre del 2019, solicitando a la entidad se declare la nulidad de dicho procedimiento de aprobación de visación de planos;

Que, mediante Informe N° 0640-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 14 de octubre del 2021, la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas precisa que respecto al pedido de nulidad de acto administrativo planteado en autos, no correspondería amparar dicho pedido por cuanto el mismo no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente;

Que, mediante Informe N° 846-2021-GDUR-MDSS de fecha 22 de octubre del 2021, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad remite el pedido de nulidad formulado en autos con los antecedentes generados en la Gerencia a su cargo solicitando la opinión legal correspondiente;

Que, mediante expediente administrativo N° 50980 de fecha 03 de noviembre del 2021, ingresado a la entidad con FUT 024542, la administrada Graciela Ccorihuamán Quispe presenta pedido de desistimiento del pedido de nulidad presentado con expediente administrativo N° 48533 de fecha 12 de octubre del 2021, anexando copia del cargo del expediente administrativo N° 48533;

Que, habiéndose recepcionado el pedido de desistimiento formulado en autos, se ha elevado a la Gerencia Municipal y derivado a su vez a la Gerencia de Asuntos legales de la entidad, por lo que corresponde analizar dicho pedido para efectos de establecer la procedencia o no del desistimiento formulado en autos;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, se establece: "200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento", consecuentemente el desistimiento como tal está reconocido en la legislación como una forma de conclusión del procedimiento administrativo, sin embargo cabe analizar los supuestos de desistimiento reconocidos también en la legislación;

Que, conforme a lo dispuesto a su vez por el artículo 200.4° del mismo texto normativo citado se precisa: "200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa", consecuentemente corresponde analizar la etapa en la cual se presenta el desistimiento, teniendo en cuenta que la norma dispone que puede presentarse antes de la notificación de la resolución final, verificado el expediente aún no se ha emitido la resolución final por lo tanto la oportunidad procedimental para presentar el pedido de desistimiento es válida;

Que, solicita además la norma que se puede realizar por cualquier medio que permita su constatación y señalando su contenido de alcances, en autos obra el expediente administrativo que contiene el pedido de desistimiento el cual está llenado en un FUT institucional y anexa como copia el cargo de la solicitud de nulidad de la cual se está desistiendo la administrada, con lo que se tiene certeza respecto a la petición como tal y se ha establecido constancia de su contenido sin haber precisado su alcance, en cuanto el desistimiento podría ser del procedimiento o de la pretensión, sin embargo la propia norma precisa que en el supuesto de autos al no haberse precisado el alcance del desistimiento se entiende el mismo como desistimiento del procedimiento de nulidad iniciado en autos;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° numeral 6 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se precisa: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento", consecuentemente corresponde aceptar de plano el pedido de desistimiento teniendo en cuenta que se ha interpuesto en la oportunidad procedimental correspondiente y cumple con los parámetros establecidos en la norma legal vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 650-2021-GAL-MDSS de fecha 29 de noviembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se procedente la solicitud de desistimiento presentada en autos por la administrada y consecuentemente se emita acto administrativo resolviendo dicho pedido;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL PEDIDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO de nulidad de acto administrativo presentado por la administrada **GRACIELA CCORIHUAMÁN QUISPE** respecto a la petición administrativa presentada por expediente N° 48533 de fecha 12 de octubre del 2021, ingresada con FUT N° 024541, consecuentemente **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de nulidad referido, disponiéndose el archivamiento de los actuados por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **GRACIELA CCORIHUAMÁN QUISPE** en el inmueble ubicado en calle Bolívar N° 217, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 156.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”